

## CARGAS FAMILIARES (II PARTE) INCOMPATIBILIDAD CON EL BENEFICIO DE CARGA FAMILIAR

No pueden ser cargas familiares las personas que perciben los siguientes beneficios:

**SUBSIDIO FAMILIAR:** El subsidio familiar es un beneficio pecuniario de similares características que la asignación familiar o maternal, pero dirigido a las personas de más escasos recursos, en virtud del cual, acreditándose la existencia de los requisitos que establece la Ley, se otorga una suma mensual fija por, el período de tres años o hasta que concurran las condiciones, en virtud de las cuales se otorgó.



En lo que respecta al Subsidio Familiar, el Artículo 8° 20 de la Ley N° 18.020, dispone que será incompatible con los beneficios del Sistema Único de Prestaciones Familiares establecido en el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Por lo tanto, los beneficios de asignación familiar o maternal son incompatibles con el de subsidio familiar.

**En virtud de lo anterior, un causante de asignación familiar o maternal no puede, a su vez, ser causante de subsidio familiar, y viceversa.**

**PENSIÓN BÁSICA SOLIDARIA:** El beneficiario de Pensión Básica Solidaria no puede ser causante de asignación familiar o maternal, pero sí puede ser beneficiario, de asignación familiar por sus descendientes.

**SUBSIDIO DEL DISCAPACITADO MENTAL:** Los beneficiarios del subsidio por discapacidad mental no pueden ser causantes de asignación familiar.

## INFORMACIÓN IMPORTANTE: A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017

### MODALIDAD DE COBRO 90% POR NO AVISO DE INASISTENCIA A CONSULTAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

INFORMACION  
IMPORTANTE

Estimado Beneficiario:

Debido a la necesidad de evitar la pérdida de horas de atención médica y odontológica por ausencia injustificada de los beneficiarios en servicio activo y pensionados, además de sus cargas familiares, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la administración de los recursos, y una pronta atención a los beneficiarios que se encuentran en lista de espera se informa lo siguiente:

A partir del **01 de Octubre de 2017**, se ha dispuesto que los pacientes SISAN Activos y Pensionados Navales, además de sus cargas familiares, que no asistan a una atención de Consulta Médica de Nivel Primario de Atención, de Consulta de Especialidad Médica y de Odontología, **sin dar aviso con al menos 48 horas de antelación (dos días hábiles)**, se procederá a imputar en su cuenta el costo establecido en la normativa vigente, es decir, deberá cancelar el 90% de las prestaciones señaladas anteriormente.

*Puede cancelar su hora médica u odontológica con 48 horas de antelación (dos días hábiles) en forma presencial, por vía telefónica, mail o a través de las páginas web: [www.sanidadnaval.cl](http://www.sanidadnaval.cl) y [www.hospitalnaval.cl](http://www.hospitalnaval.cl)*